Esquel, de julio de 2019.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. D. E. I.. Limitó la capacidad civil en los términos del art. 32 último párrafo del CCyCN.; Designó como curadora definitiva a la Sra. M. A. L..----------

-----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

-------La Sra. Juez tomó contacto personal con D. E., conforme la constancia de fs. 30 (art. 35 CCyCN.).----------

------Se reunió la junta médica (ver fs. 28 y vta.). El informe fue suscripto por el Dr. M. T., la Lic. C. E. y la Lic. J. A.. Diagnosticaron a D. E.: demencia senil, desde aproximadamente el 2010, crónica e irreversible; necesita ser asistida para el manejo de sus bienes, salud y el resto de las tareas. No requiere internación. ----------

-----A fs. 22/24 y vta. consta el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto a la situación habitacional y familiar (art. 37 CCyCN.). ----------

-----A fs. 42/45 se dictó la sentencia N° 37/2019 el 13/06/2019. ----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. Verónica De Barbieri sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia. ----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte. ----------

-------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta. ----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC). ----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 37/2019 del 13/06/2019 de fs. 42/45, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando, en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 último párrafo del CCyCN. de la Sra. D. E. I. DNI. Nº X, nacida el 26/12/1936 en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. ----------

-----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.). ----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC). --------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE. -

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria